


## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 198-2024-MDCH-A.

Challhuahuacho, 27 de junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGION APURIMAC.

### VISTOS:




El Informe Legal N° 0728 – 2024 – MDCH - OGJ/RCM, de fecha 25 de junio del 2024, remitido por el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien concluye se **APRUEBE la rectificación a instancia de parte, de la Resolución de Alcaldía N° 153 – 2024 – MDCH – A, de fecha 14 de mayo 2024, que recae en el monto consignado en el Artículo Primero, que se basa al monto Total del Expediente de saldo de Obra aprobado que asciende al monto de contratación directa, para la ejecución del saldo de obra del proyecto: Creación de Camino Vecinal en la Comunidad Campesina de Llamahuire – Yanama, del Distrito de Challhuahuacho – Provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac”, por el supuesto de hecho contemplado en el literal I) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 100° literal k), por el monto de S/ 1 869,539.40 soles (Un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 40/100 Soles), con un plazo de ejecución de 3 meses, y;**

### CONSIDERANDO:

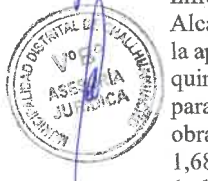
Que, Siendo materia del presente análisis, la modificación a la Resolución de Alcaldía N° 153-2024-MDCH-A, correspondiente a la contratación directa del expediente de saldo de obra del proyecto denominado: “CREACION DEL CAMINO VECINAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAMAHUIRE-YANAMA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURIMAC” con CUI N° 2392690. siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, artículo 194<sup>01</sup> en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades<sup>2</sup>. A su vez, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades<sup>3</sup>.

Que, al respecto el numeral 212.1 del Artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece; “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.



Que por ello, a través de la Resolución de Alcaldía N° 153-2024-MDCH-A de fecha 14 de mayo del 2024, documento administrativo a través del cual se resuelve, APROBAR la contratación directa, para la ejecución del saldo de obra del proyecto: CREACION DEL CAMINO VECINAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAMAHUIRE-YANAMA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURIMAC” con CUI N° 2392690, por el supuesto hecho contemplado en el literal I) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 100° literal K) por el monto de S/ 1, 869,539.40 (un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 40/100 soles), con un plazo de ejecución de tres meses.



Que, en este sentido, mediante el informe 2125-2024-MDCH/SGIDT-FOA de fecha 24 de junio del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MDCH. Ing. Fredy Ortiz Ascarza, solicita la modificación a la Resolución de Alcaldía N° 153-2024-MDCH-A, puesto que se aprueba el presupuesto total de contratación directa, conforme al monto total de la aprobación del expediente de saldo de obra que arriba al monto de S/ 1,869,539.40 (un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 40/100 soles), de ello la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, hace constar que para el proceso de contratación directa es necesario aprobar por el valor referencial puesto que en el marco de la reactivación de obras paralizadas se realizara la contratación directa solo para la ejecución de obra y el presupuesto considerado es la suma de S/ 1,681,730.18 (un millón seiscientos ochenta y un mil setecientos treinta con 18/100 soles), correspondiente al presupuesto base (valor referencial).

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú, Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

<sup>2</sup> Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 “Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

<sup>3</sup> Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, “{...}” regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**  
COTABAMBAS - APURÍMAC

Que, de lo antes expuesto la Resolución de Alcaldía N° 153-2024-MDCH-A, de fecha 14 de mayo del 2024, contiene errores aritméticos que no perjudican el sentido de lo resuelto por el acto administrativo, por ello a solicitud del área usuaria es necesario la corrección de los errores aritméticos.

Que, asimismo, a lo señalado debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, es preciso citar, al tratadista Morón Urbina quien señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas": Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo.

Que, por tanto, habiendo revisado la documentación, se informa que el error respecto a la Resolución de Alcaldía N° 153-2024-MDCH-A, recae que el monto consignado en el artículo primero, que se basa al monto total del expediente de saldo de obra en monto de S/ 1,869,539.40 (un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 40/100 soles), del cual que para el proceso de contratación directa, conforme al informe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el monto de la contratación directa debe contemplar el monto del valor referencial del PIE de presupuesto el cual es el monto de S/1,681,730.18 (un millón seiscientos ochenta y un mil setecientos treinta con 18/100 soles), en merito al numeral 212.1 del Artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, señala que: los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, conforme lo señala el numeral 17) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, designar y cesar al Gerente Municipal, y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la rectificación a instancia de parte, la Resolución de Alcaldía N° 153-2024-MDCH-A, que recae en el monto consignado en el Artículo Primero, que se basa al monto total del expediente de saldo de obra aprobado que asciende al monto de S/ 1,869,539.40 soles (un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 40/100 soles), conforme a la solicitud de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el monto de la contratación directa debe contemplar el monto del valor referencial del PIE de presupuesto el cual es el monto de S/1,681,730.18 soles (un millón seiscientos ochenta y un mil setecientos treinta con 18/100 soles) para el proceso de contratación directa del proyecto denominado: "CREACION DEL CAMINO VECINAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAMAHUIRE-YANAMA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC" con CUI N° 2392690.**

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR,** copia del presente dispositivo a Gerencia Municipal y Subgerente de Infraestructura, para su conocimiento y fines Legales.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a las áreas y unidades orgánicas de la entidad, el estricto cumplimiento de las norma administrativa y legal, sin causar dilación innecesaria en el trámite administrativo para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER,** a la Oficina de Informática o quien haga sus veces, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho ([www.munichallhuahuacho.gob.pe](http://www.munichallhuahuacho.gob.pe)), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

Alcaldía  
Gerencia Municipal.  
OGA.  
Subgerente de Infraestructura.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
Prof. Luis Juan Cruz Puma  
ALCALDE

*Kusi Kawsanapaq*